

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Jefatura de Minas de Oviedo.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 28 de julio al 5 de agosto: Mina «Abundante 4.ª», n.º 23.925, sita en el concejo de Gozón, parroquia de Cardo, en el paraje de Garcivil, propiedad de D. José de la Roza Arbesú, vecino de Riaño (Langreo).

Del 29 de julio al 6 de agosto: Mina «Josefina», n.º 23.961, sita en el concejo de Gozón, parroquia de Santa Eulalia de Nembra, en el paraje de Susacaña, propiedad de D.ª Anita Mori de Grauda, vecina de Gijón.

Del 30 de julio al 7 de agosto: Mina «Minerva», n.º 23.940, sita en el concejo de Candamo, parroquia de Ventosa, en el paraje de La Mafalla, propiedad de D. Evaristo Martínez Colao, vecino de Oviedo.

Del 31 de julio al 8 de agosto: Mina «La Favorita», n.º 23.977, sita en el concejo de El Franco, parroquia de Arancedo, en el paraje de Lebledo, propiedad de D. Angel Alvarez Gonzalez, vecino de Avilés; colindante con la mina «Luz» (número 23.912).

Del 1 al 9 de agosto: Mina «La Milagrosa», n.º 23.953, sita en el concejo de Castropol, parroquia de Presno, en los parajes de Monte Alegre y La Venta, propiedad de D. Sergio Rivera Chao, vecino de Lugo (Galicia); colindante con las minas «Buitrón» (número 2.975) y «Vaca» (número 10.910).

Del 2 al 10 de agosto: Mina «Lola», n.º 23.955, sita en el concejo de Villanueva de Oscos, parroquia de Villanueva, en el paraje de Laballo del Porco, propiedad de D. Sergio Rivera Chao, vecino de Lugo (Galicia).

Del 3 al 11 de agosto: Mina «Lermamo», n.º 23.956, sita en el concejo de

Villanueva de Oscos, parroquia de Villanueva, en el paraje de Pelaverde, pueblo de Busdemoro, propiedad de D. Sergio Rivera Chao, vecino de Lugo (Galicia).

Del 4 al 12 de agosto: Mina «Sara», n.º 23.957, sita en el concejo de Villanueva de Oscos, parroquia de Villanueva, en el paraje de Peña de las Corradas, propiedad de D. Sergio Rivera Chao, vecino de Lugo (Galicia).

Del 5 al 13 de agosto: Mina «Luisa», n.º 23.966, sita en el concejo de Villanueva de Oscos, parroquia de Villanueva, en el paraje de Campo de Campelo, propiedad de D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense.

Del 6 al 14 de agosto: Mina «Perfecta», n.º 23.968, sita en el concejo de Villanueva de Oscos, parroquia de Paramios, en el paraje de Cobadia, propiedad de D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense; colindante con la mina «Recogida» (número 14.272).

Del 7 al 15 de agosto: Mina «Engracia», n.º 23.970, sita en el concejo de Villanueva de Oscos, parroquia de Paramios, en el paraje de Monte Ourosó, propiedad de D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense; colindante con la mina «Recogida» (número 14.272).

Del 8 al 16 de agosto: Mina «La Dolorosa», n.º 23.972, sita en el concejo de Villanueva de Oscos, parroquia de Paramios, en el paraje de Cobadia, propiedad de D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense; colindante con la mina «Recogida» (número 14.272).

Del 9 al 17 de agosto: Mina «Domitila», n.º 23.973, sita en el concejo de Villanueva de Oscos, parroquia de Villanueva, en el paraje de Braña Nova, propiedad de D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense.

Del 10 al 18 de agosto: Mina «Eva», n.º 23.960, sita en el concejo de Riosa, parroquia de Riosa, en el paraje de Peña Blanca del Valle del Tejeo, propiedad de D. Baltasar Villa Gonzalez, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 de la

Ley y 35 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 21 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.—Rubricado.

Delegación Provincial de Trabajo

REGLAMENTACION

Con arreglo al Artículo 2.º de la Orden-circular fecha 30 de abril último, deben ser adoptadas normativas laborales regulando el trabajo de las faenas de carga, descarga, estiba y desestiba en todos los puertos pertenecientes al litoral de esta provincia, y, a fin de que las entidades u organizaciones interesadas por dichos problemas puedan ser oídas, se abre un período informativo por el plazo de diez días, durante los cuales serán admitidos cuantos escritos se envíen relacionados con la reglamentación que habrá de establecerse.

Al mismo tiempo se encarga a las Juntas de Obras de Puertos, de esta demarcación remitan dentro del expresado término un cuestionario con arreglo a los siguientes datos.

1.º—Personal ocupado por las «colias» consignatarios y casas armadoras dedicados a esta clase de actividades.

2.º—Salarios medios obtenidos en las diferentes modalidades de trabajo, tanto a bordo como en tierra, con expresión de los incrementos satisfechos por ampliación de jornada en horas extraordinarias, o servicios dominicales y festivos.

3.º—Número de días en que normalmente se viene prestando servicios cada mes por el mayor contingente obrero (eventual si éste predomina).

4.º—Importancia del tráfico marítimo efectuado en cada puerto, bien con mercancías que afluyen a él de tránsito o relativas a su demarcación industrial, mercantil, agrícola, forestal y pecuaria.

5.º—Exposición razonada si se considera indispensable el trabajo permanente durante todos los domingos y fiestas, o si éste debe circunscribirse solamente a las mercancías susceptibles de alterarse por vicio propio de su naturaleza química; igualmente si ciertos productos ocasionales requieren

excepciones para determinadas épocas del año.

Oviedo, 20 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, José Suarez Mier.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Garcia Fernandez, Santos López Villar y Rafael Tamargo Fernandez, vecinos de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alonso Fernandez, vecino de Trubia (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido Pasa a la tercera página.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Transportes

La Orden de 16 de mayo último (B. O. número 579), referente Transportes Militares, está inspirada en el propósito de unificar criterios para determinación de los casos en que han de satisfacerse las remesas por el Estado o por los particulares; mas dada la importancia y complejidad que el referido servicio tiene, se han presentado algunas modalidades que conviene tener en cuenta, razón por la cual deberá aquélla considerarse anulada y sustituirse por la siguiente:

Artículo primero.—Se realizarán por cuenta del Estado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos Militares, y que comprenden material, efectos, vestuario, víveres, etcétera, propiedad del Estado.

b) Las primeras materias o efectos que adquieren las fábricas o Establecimientos que funcionan bajo la administración del Ejército,

para su transformación o inmediato consumo.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos, Establecimientos y Parques Militares, de maquinaria, vestuario y efectos que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de víveres, efectos, medicamentos, material sanitario y prendas procedentes de donativo con destino al Ejército o Cruz Roja desde el punto de origen en el territorio Nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o Milicia hasta su punto de destino cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

e) Los artículos que sean requisados desde la estación más próxima al punto en que se efectúe la requisa, hasta la de destino, así como los envases necesarios para los mismos.

Artículo segundo.—Serán de cuenta exclusiva del comprador o vendedor, según se estipule, por tarifas corrientes:

a) Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas no militares o particulares, aún cuando sus pro-

ductos hayan después de ser vendidos al Ejército, así como también las que puedan verificarse entre los Establecimientos no militares que se complementen para elaborar un producto determinado con destino al Ejército.

b) Los víveres y artículos de consumo para personal y ganado que adquieran los Cuerpos y Establecimientos directamente a los particulares y que no pueden considerarse comprendidos en el inciso a) del artículo primero, porque no constituyen remesa de uno a otro Establecimiento militar.

Artículo tercero.—Suprimida en absoluto la facturación por tarifa y guía militar, para facilitar el servicio y darle todavía mayor rapidez que actualmente, en todos los casos comprendidos en el artículo anterior, sin necesidad de solicitarlo de la Autoridad Militar, los Jefes de Fabricación, Interventores Militares de las Fábricas Movilizadas, Jefes de Cuerpo, Directores de Establecimiento o Inspectores de Vestuario, se dirigirán directamente a los Jefes de Transportes desde cuyas plazas hayan de hacerse las remesas, y si en alguna de ellas no la hubiere, lo harán a

a más próxima a la estación en que haya de facturarse, siempre haciendo constar nombre y domicilio del remitente y si los portes han de satisfacerlos éste o el consignatario.

Dicha Dependencia, en su vista, extenderá el documento que se crea con el nombre de «Remesa Militar Urgente», que surtirá el mismo efecto que las Guías Militares para la urgencia del transporte, y que entregará al remitente, bien directamente o por mediación del Alcalde de su residencia.

En todas las Jefaturas de Transportes se llevará un libro-talonario ajustado al modelo que se inserta, cuyos folios constará de tres partes: una, la matriz, y otras dos que se entregarán, como queda ya expuesto, al remitente para que haga la facturación, el cual devolverá a la Jefatura citada una de ellas, autorizada por el Jefe de estación, quien hará constar fecha, número de la expedición y serie y número de los vagones.

Burgos, 14 de julio de 1938.— El Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

NÚMERO

..... Región Militar

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE

REMESA MILITAR URGENTE a pagar por (1)..... por tarifas corrientes, de (2)..... desde (3) hasta (4) que hará (5)..... para (6)

.....de..... de 19... ..

.....AÑO TRIUNFAL

El Jefe de Transportes,

NÚMERO

..... Región Militar

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE

REMESA MILITAR URGENTE a pagar por (1)..... por tarifas corrientes, de (2)..... desde (3) hasta (4) que hará (5)..... para (6)

.....de..... de 19... ..

.....AÑO TRIUNFAL

El Jefe de Transportes,

NÚMERO

..... Región Militar

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE

REMESA MILITAR URGENTE a pagar por (1)..... por tarifas corrientes, de (2)..... desde (3) hasta (4) que hará (5)..... para (6)

Facturado con expedición número..... vagón.....

.....de..... de 19... ..

.....AÑO TRIUNFAL

El Jefe de Estación,

- (1) Se consignará si los portes ha de satisfacerlos el remitente o el consignatario.
- (2) Número y clase de los bultos, peso y contenido.
- (3) Estación de origen.
- (4) Idem de destino.
- (5) Nombre del particular o Entidad remitente.
- (6) Idem idem idem que haya de retirar la expedición

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Lino Ceñal vecino de Romillo (Arriendas), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Azucena Valdés Fernández, María Lombardía Cimadevilla, Luz Rodríguez Fernández y Lucinda Fernández Palicio, vecinas de Tudela Veguín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Samuel Sisniega, vecino de Panes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sabina Alonso Pérez, vecina de Pandiella Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preve-

nido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Noriega, vecino de Cimiano, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eusebio Tuya Martínez, vecino de la calle de Asturias, 20; Jesús Busto Alonso, de General Elorza; Belarmina Morilla Arias, de General Elorza; Víctor Truébano Ramos, del barrio de San Lázaro, y Enrique Cabal Echevarría, de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Álvarez González, Donato Fernández Álvarez, Ramón Martínez Tamargo, José López Álvarez, vecinos de Sama de Grado; Melchor García Fernández, de Grado; Jesús González Fernández, de Las Cortes de Rubianes; José González Menéndez, de Bayo; José García Fernández, de Grado, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo y Pravia, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—

Segundo Año Triunfal.— El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Domingo González Madrazo, vecino de Santianes, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, de 21 julio de 1938.— III Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón González de Lafuente, vecino de Viescas (Avilés), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Álvarez Pérez, vecino de Taberneda-La Peral habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo García Arias, vecino de Puente de los Fierros; Avelino Suárez Suárez, de los Pontones; Narciso Gil Vivas, de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Lena y primera instancia de Mieres, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Llamas, vecino de Cerdoso, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María del Campo Carrera, vecina de Rales, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Teresa Alonso (a) de Juan de Rúa, vecino de el Caldero «San Esteban de las Cruces», habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo preveni-

o en el artículo 6.º del Decreto y número 108, he mandado inscribir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximino Alonso (a) el mocico, vecino de Olivares, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

Delegación de Gijón

EDICTO

D. Matías Gutierrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Antonio Ortega Granda, Exministro rojo, vecino de Gijón; por el presente edicto cita a dicho inculcado, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante el instructor de este expediente, en Gijón, calle de Covadonga, 12 y 14, 2.º derecha, para que alegue y pruebe lo que a su defensa estime precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a quince de julio de 1938.—El Año Triunfal.—El instructor, Matías Gutierrez Reda.—El Secretario.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LAVIANA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el Sumario número seis de mil novecientos treinta y siete, por asalto al Comercio del vecino de esta Villa, D. Esteban Rodríguez-Camga, se cita a Hortensia Argüelles y otra, a un tal Carrera con dos o tres desconocidos que le acompañaban, a Juan Suárez (Escobio), a un yerno de Leordana, a Florinda Zapico, Pilar Cantelí, Paca la Francesa, un nieto de Celedonia la del Pindal, «La Chola», viuda de Fanjúl, Celia y Sara las del Condado; Seluca y su hermana, conocidas por «Las Granxas», una hija de Fero el de Braña de Carrio, Benjamin el del Racing de Sama, Cosme Miguelez, Antonio Costales, a los que desempeñaban el servicio de Investigación; entre ellos Manuel Cortina de Barredos; otro apellidado Rico y varios más, y a cuantas personas puedan aportar algún dato referente a quien o quienes, fueran los autores del referido asalto perpetrado entre los

días veinticuatro de julio y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser oídos aquéllos y de prestar declaración éstas en el antedicho Sumario, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se les parará el perjuicio ha que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a quince de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para tramitar el expediente administrativo contra Juan Suárez Conchoso, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita a Juan Suárez, vecino, que era de Soto, en el Concejo de Sobrescobio, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su descargo, y en el expediente aludido lo que estime oportuno, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le parará el perjuicio ha que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, quince de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Fermín Fernández Cabal, vecino de esta población, calle de Arzobispo Guisasaola 36-1.º, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de Oviedo:

Hago saber: Que en expediente promovido por doña Celsa Suarez Iglesias, sobre declaración de herederos de doña Aurora Suarez Iglesias, acordé anunciar el fallecimiento de ésta ocurrido en veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, sin testar, y que se reclama su herencia por dicha doña

Celsa Suarez Iglesias, hermana de la fallecida, y su pariente en segundo grado; y por doña Rosario Eladia Suarez Solis, su sobrina y pariente en tercer grado; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Oviedo, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 71 del corriente año, por muerte de Ovidio Gonzalez Fernandez, vecino de Naranco, acordó citar a medio de la presente, al Médico, vecino de Llanera Don Manuel F. Marqués, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de informar, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, doce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE LAVIANA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. don Victor Fernández Gonzalez, Juez de instrucción accidental de este partido, en Providencia dictada hoy en el sumario número 178 de 1936 por el delito de daños causados con la colocación de un petardo, se cita a Román García Gutierrez, vecino que era de Campiellos, en el concejo de Sobrescobio y hoy ausente, en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que no verificarlo se le parará el perjuicio ha que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, 17 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

DE BELMONTE

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido de Belmonte (Oviedo), en el expediente administrativo de responsabilidad civil que por designación de la Comisión provincial, se sigue en este Juzgado contra Ricardo Alonso Requejo, vecino de Labio (Salas), por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula al indicado individuo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado para alegar y probar en su defensa lo que estime precedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido de Belmonte

(Oviedo), en el expediente administrativo de responsabilidad civil que por designación de la Comisión provincial, se sigue en este Juzgado contra Manuel Oso Rubio, casado, labrador, natural y vecino de Las Gallinas (Salas), por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula al indicado individuo, cuya demás circunstancias y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado para alegar y probar lo que estime precedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En méritos de lo acordado en el sumarísimo de urgencia que instruyo con el número 9.090, de esta Auditoria de Guerra, contra José Llanes Rodríguez, de 20 años de edad, soltero, peón, natural de Castrillón y vecino de Riberas de Pravia, y se llama y emplaza al referido encartado para que en el término de setenta y dos horas, comparezca ante este Juzgado Militar número 4 de la Plaza de Gijón, a fin de recibirle la indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así militares como civiles, procedan a la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo a disposición de este Juzgado a resultas de dicho sumarísimo.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 7.761, expedido por este Establecimiento el día 28 de mayo de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 20 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial